



Código asignatura	Nombre asignatura
66022084	Derecho Financiero y Tributario I
Fecha alta y origen	Convocatoria
22/05/2013	Febrero 2013 (2ª semana)
Página Asignatura	

DFT I F13 – SEGUNDA SEMANA – SOLUCIONES

Nota previa: **No se valorará positivamente la parte de la respuesta que no guarde directa relación con la pregunta correspondiente.** Por ejemplo, si en la contestación a la primera pregunta el alumno realiza observaciones sobre la contribución especial que no guarden relación con su devengo, estas observaciones no serán valoradas positivamente.

PREGUNTAS:

1.- ¿En qué momento se devengan las contribuciones especiales?

Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra (*Curso de Derecho Financiero y Tributario*, 23.^a edición, 2012, pág. 92, que reproduce así el art. 33.1 TRLRHL sin citarlo).

2.- Atendiendo a las exigencias derivadas del principio de reserva de ley establecido en el artículo 31.3 de la Constitución, ¿puede una norma reglamentaria establecer el modelo de declaración de un tributo sin contar con habilitación legal específica para ello? Justifique su respuesta.

Sí puede. En nuestro ordenamiento la reserva de ley en materia tributaria tiene carácter relativo: no toda la materia debe ser regulada por ley, sino sólo el «establecimiento» de los tributos y de beneficios fiscales (artículos 31.3 y 133 3 CE). Según el Tribunal Constitucional, con la expresión «establecimiento de los tributos» debe entenderse que la Constitución está haciendo referencia a la definición de los elementos esenciales de un tributo: sujetos pasivos, hecho imponible, o elementos mínimos de cuantificación, por ejemplo. No quedan en cambio comprendidos en el ámbito de la reserva de ley, aquellos aspectos de la regulación relativos a elementos procedimentales o formales propios de la ejecución de la Ley (como el modelo de declaración), los cuales forman el ámbito típico de la normativa reglamentaria. Se deduce de *Curso de Derecho Financiero y Tributario*, 23.^a edición, 2012, págs. 123-124.

3.- ¿Procede en algún caso la aplicación retroactiva de las disposiciones sancionadoras? En caso de respuesta afirmativa indique en qué casos procede.

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 10.2 LGT «*las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias (...) tendrán efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado*» (*Curso de Derecho Financiero y Tributario*, 23.^a edición, 2012, pág. 163).

4.- Definición de contribuyente.

De acuerdo con el artículo 36.2 LGT, «Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible» (*Curso de Derecho Financiero y Tributario*, 23.^a edición, 2012, pág. 260).

5.- Una empresa de consultoría encarga a profesionales autónomos la redacción de informes económicos que comercializa entre sus clientes. ¿Es responsable la empresa de consultoría de las deudas tributarias de los profesionales autónomos? En caso de respuesta afirmativa, indique qué

puede hacer la empresa de consultoría para evitar o enervar esa responsabilidad.

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 43.1.f) LGT, serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria *«Las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación»*. Por lo tanto, la empresa de consultoría será responsable subsidiario por las obligaciones tributarias de los profesionales autónomos que deban repercutirse (por ejemplo, el IVA que el profesional repercute a la propia empresa de consultoría) o retenerse.

Para evitar o enervar esa responsabilidad, la empresa de consultoría debería exigir al profesional autónomo que le aporte *«un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por la Administración tributaria durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación»*, como señala el segundo párrafo del artículo 43.1.f) LGT citado.

Pueden verse sobre este supuesto de responsabilidad las páginas 270-271 del *Curso de Derecho Financiero y Tributario*, 23.^a edición, 2012.

6.- ¿En qué supuestos se admite la condonación total o parcial de las deudas y de las sanciones tributarias?

Según el artículo 7.2 LGP no se concederán exenciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos a la Hacienda Pública estatal, sino en los casos y formas que determinen las leyes.

6.1.- Condonación de deudas tributarias

De acuerdo con el artículo 75 LGT, *«Las deudas tributarias sólo podrán condonarse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen»*.

Supuestos en que se admite la condonación total o parcial de deudas tributarias:

- Condonación acordada en el seno de un proceso concursal: posibilidad de que la HP acepte una quita en las deudas del deudor (art. 164.4 LGT).
- Condonación de deudas tributarias que, por su escasa cuantía, se consideran insuficientes para cubrir el coste de exacción (art. 16 LGP).

6.2.- Condonación parcial de sanciones prevista en el art. 188 LGT en los casos de actas de Inspección con acuerdo (reducción del 50 por 100) o de conformidad (reducción del 30 por 100).